

Acta N° 1.- En Montevideo, el 15 de setiembre del año 2021, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Ramiro Chimuris, cédula de identidad 2.759.888-6, actuando en Secretaría Gonzalo Ubilla, cédula de identidad 4.650.228-8 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará "Red Internacional de Cátedras, Instituciones y Personalidades sobre el Estudio de la Deuda Pública" (RICDP).

Se funda esta Asociación Civil en virtud e inspiración de la Declaración de Buenos Aires que consagra el espíritu de la creación de una Red Internacional de Entidades para estudiar y crear mecanismos para enfrentar el Sistema de la Deuda Pública, así como también los valores, objetivos y principios, que fueron expresados en la reunión llevada cabo en Buenos Aires, Argentina el 5 de junio de 2015.

En base a lo anterior, se presentan los estatutos de la institución, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio). Con el nombre de "Red Internacional de Cátedras, Instituciones y Personalidades sobre el Estudio de la Deuda Pública" (RICDP) créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo. Empleándose exclusivamente la sigla en español "RICDP".

1.1 (Definiciones). Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por: I. La Red: al conjunto de Cátedras Universitarias, Instituciones y Personalidades sobre la Deuda Pública (Externa e Interna) de América Latina y el Caribe y del resto del mundo, que han suscrito el presente ordenamiento. II. El Estatuto: al Estatuto Orgánico de la Red. III. Las Instituciones Integrantes: a las Instituciones de Educación Superior, Sociales, Culturales y otras, que forman parte de la Red. IV. La Asamblea: a la Asamblea General de la Red. V. La Comisión Directiva: a la Comisión Académica Ejecutiva de la Red. VI. La Declaración: a la Declaración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, para la Creación de la Red, 5 de junio de 2015. VII. El Presidente: al Presidente de la Red. VIII. El Coordinador: al Coordinador General de la Red. IX. La Región: originariamente esta red nace en la región comprendida por América Latina y el Caribe, pero el término Región refiere a "todas aquellas regiones" donde existan cátedras, instituciones y personalidades, que sean integrantes de la Red. El término comprende localidades, zonas, países y continentes, diferentes lugares donde los integrantes de la Red realizan sus actividades. X. Deuda Pública: nos referimos a la deuda externa e interna, que se organiza como un sistema con sus propios mecanismos e instrumentos. **1.2 (Características de las Cátedras, Instituciones y Personalidades, que reúnan los siguientes requisitos).** I. Para los efectos del presente Estatuto se entiende por Cátedras o Cursos, a las instituciones de enseñanza, como personas jurídicas que comparten los objetivos, definiciones y principios de esta Red. II. Ser la (las) institución(es) representativa(s) de su país por el estudio, denuncia y acciones contra la deuda pública y todo tipo de deudas (externa, interna, históricas,

coloniales, ecológicas, raza, género, clase, familiares, estudiantiles, privadas, comerciales, entre otras), este requisito no es necesario para las instituciones del numeral anterior. III. Las personalidades de la red serán aquellas personas que han demostrado a lo largo de su trayectoria personal, profesional, laboral, y en su vida, un compromiso con la sociedad con una visión humanista, democrática, plural, ética, justa, y que son un ejemplo para las futuras generaciones. IV. Desarrollar tareas de investigación y cooperación, de grado y posgrado con actividades científicas nacionales, regionales e internacionales. V. Todos los integrantes de la Red, parten de una base común que la deuda pública es un sistema de dominación política a escala global que atenta contra la vida de las personas y los recursos materiales y naturales del planeta. VI. Que sus objetivos de trabajo sean en defensa de los derechos humanos y en la búsqueda de una vida digna para todos. VII. Abarcar el conjunto de las áreas del conocimiento de la ciencia y tecnología, las ciencias sociales y las humanidades, las artes, la cultura y la historia; así como estar a la vanguardia de las mismas desde una visión integral y desde la "complejidad".

Artículo 2º.- (Objeto Social). Objetivo Generales. 2.1. Contribuir a la producción y legitimación de procesos y métodos de enseñanza – aprendizajes interdisciplinarios desde un abordaje crítico multidimensional de la problemática de la Deuda Pública: origen, historia, evolución, y los impactos sociales con énfasis en los sectores en situación de vulnerabilidad; en los distintos ámbitos universitarios de grado y posgrado, y en todas las instituciones que integran la Red. 2.2. Difundir las actividades de la Red, explicando todos los aspectos vinculados a los procesos de generación, gestión y manejo del sistema de la deuda pública, con acceso a todos los sectores sociales interesados, y a través de diferentes mecanismos y soportes de información. Esta institución tendrá las siguientes tres líneas de acción, que consagran los fines: 2.3. Los fines estratégicos de la Red: 2.3.1. Constituirse en ámbito para intercambiar, y elaborar estrategias comunes, partiendo desde los procesos de enseñanza - aprendizaje en las instituciones y universidades, vinculados a la deuda pública y sus impactos sociales. 2.3.2. Instaurarse como instancia colectiva de acción para promover el estudio, análisis y acciones sobre la Deuda Pública, a nivel social y en las instituciones y Universidades creando un ámbito de segundo grado desde el cual influir en las políticas universitarias, en los presupuestos públicos nacionales, y en todos los ámbitos de la comunidad, para que la temática sea incorporada con mayor fuerza por parte de todos sin exclusión alguna. 2.4. **Objetivos Particulares.** 2.4.1. Promover el reconocimiento institucional de la cuestión del sistema de la Deuda Pública en la formación universitaria y en el desempeño de los profesionales en este campo. 2.4.2. Contribuir a incrementar el interés y la capacidad profesional y académica de docentes y estudiantes universitarios para abordar la complejidad de la problemática de la Deuda Pública, y su relación con la afectación de los derechos humanos, fundamentalmente en sectores sociales en situación de vulnerabilidad (pobreza estructural). 2.4.3. Contribuir a que esta temática se incluya en forma regular y permanente en los planes de estudios de niveles de enseñanza primario, secundario y terciario. Con especial énfasis en los programas de estudios de las diversas facultades de las universidades latinoamericanas y caribeñas, y en el resto del mundo. 2.4.4. Promover procesos de enseñanza - aprendizaje de acuerdo al método de estudio propuesto por esta Red, desde niveles básicos de grado hasta instancias de especialización en postgrado. 2.4.5. Fomentar en las universidades e instituciones, la

reconocidas en todos los instrumentos de derecho internacional que hayan sido ratificadas por las legislaciones nacionales. Promover acciones judiciales tendientes a la abolición y anulación de todas las deudas odiosas, ilegales, ilegítimas e ilícitas, conjuntamente con la correspondiente reparación y actualización económica de acuerdo a los principios generales de derecho, las doctrinas más recibidas, los fundamentos del derecho internacional público, los instrumentos vinculantes debidamente ratificados y los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. 2. 5. 13. Gestionar ante los poderes públicos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de medios para facilitar la realización de estos fines. Los objetivos de la Red se llevarán a cabo a través de sus programas, acuerdos, proyectos, convenios y otros instrumentos a tales efectos.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3º.- (Patrimonio). El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones, nacionales, extrajeras o internacionales, y legados a favor de la misma, aceptados por la Comisión Directiva. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza y fines de la Institución.

Capítulo III.- Asociados.

Artículo 4º.- (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, suscriptores o eméritos, ya sean personas físicas mayores de edad o jurídicas. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. Para el caso de las Instituciones integrantes, estas deberán designar un profesor/representante en nombre de la Institución adherida. c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo. e) Serán socios eméritos los individuos que ya cuenten con la calidad de socios fundadores o activos y sean declarados eméritos por la Asamblea General. Esta calidad se otorgará con carácter vitalicio en razón de los grandes aportes intelectuales y del pensamiento realizado a la institución.

Artículo 5º.- (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado, se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6º.- (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere: I) Contar con los requisitos que las hagan ser partes (Cátedra, Cursos, Instituciones y Personalidades), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.2 del presente Estatuto. II) Ser propuestos por al menos dos asociados fundadores de la Red o dos socios activos.

creación de espacios de formación teórica y práctica, de investigación en los procesos de enseñanza - aprendizaje y de extensión vinculado a la formación de competencias sobre la gestión social de la Deuda Pública y los presupuestos públicos, referida a las especiales condiciones de la región. 2.4.6. Promover actividades de intercambio y acciones conjuntas entre las cátedras, cursos e instituciones integrantes de la red. Facilitar la movilidad de estudiantes y académicos, a través de programas de intercambio en todos los niveles educativos. 2.4.7. Posibilitar la difusión y amplia circulación de las actividades y resultados de la Red y la de sus miembros en los ámbitos sociales, académicos y públicos. 2.4.8. Constituirse en mecanismo de interlocución con los Estados nacionales, plurinacionales, autoridades regionales, locales, comunales y con todas las organizaciones nacionales e internacionales. 2.4.9. Establecer un mecanismo de diálogo e intercambio, así como de cooperación y acción conjunta sobre temas y experiencias de interés común, con el objetivo de buscar la integración desde la educación, como punto de partida para alcanzar una nueva identidad latinoamericana y caribeña y mundial. 2.5. Acciones. 2.5.1. Servir de medio de integración del conjunto de las universidades públicas o privadas e instituciones de cada país con la sociedad a la que pertenecen y en su región, con un sentido de unidad en la construcción de nuevos paradigmas. 2.5.2. Incrementar el trabajo en redes académicas para propiciar proyectos conjuntos en todas las Regiones donde esté la Red; así como definir y organizar programas de formación universitaria y de investigación. 2.5.3. Establecer sistemas y mecanismos que permitan compartir la utilización de la infraestructura científica, tecnológica, de información y comunicación de las Instituciones Integrantes tanto nacionales como internacionales. 2.5.4. Podrán firmarse acuerdos, convenios marco y específicos o cualquier otra clase de acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, tanto con universidades e instituciones académicas, educativas o de otra naturaleza en el desarrollo de programas y proyectos. 2.5.5. Fortalecer la solidaridad regional e internacional y el mutuo apoyo, propiciando la obtención de recursos financieros. 2.5.6. Contribuir al desarrollo de las prácticas tendientes a visibilizar el sistema de la deuda pública y los grupos de poder que operan desde las sombras; promocionar redes y sistemas de comunicación independientes, autónomos y libres. 2.5.7 Realizar reuniones, seminarios, congresos, jornadas, conferencias o cualquier otra actividad que alienten el desarrollo de programas de colaboración de interés para las Instituciones Integrantes; la realización de cursos o instancias formativas tanto para miembros como para público en general. Así como también edición de folletos, libros o cualquier otro tipo de publicaciones. 2.5.8. Empezar acciones que permitan la cooperación interuniversitaria como un mecanismo para impulsar y defender la autonomía y el cogobierno universitario. 2.5.9. Promover la realización de auditorías independientes, ciudadanas, populares, sociales y permanentes, sobre el endeudamiento público (externo e interno). 2.5.10. Realizar informes de coyunturas locales, regionales e internacionales sobre el tema de la deuda pública y sus impactos sociales, culturales y ambientales. 2.5.11. Elaborar e impulsar nuevas doctrinas jurídicas/económicas/políticas; y nuevas categorías de análisis sobre la deuda pública (externa e interna), publicando libros y materiales en forma periódica. 2.5.12. Promover acciones judiciales a nivel nacional e internacional contra las instituciones públicas o privadas, cuando se vulneren las garantías constitucionales de un Estado de Derecho, se incumpla con las obligaciones internacionales asumidas en los Pactos Internacionales sobre derechos humanos o las obligaciones vinculantes

Artículo 7º.- (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1º.) De los socios fundadores, activos y eméritos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3º);

d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. 2º.) De los Socios honorarios y suscriptores: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. 3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º.- (Deberes de los Asociados). Son obligaciones de los socios y de las Instituciones Integrantes: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, en forma pecuniaria (moneda) o en especie aceptada por la Asamblea, salvo el socio honorario que queda exceptuado; b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales; c) Proporcionar la información que requerirá la Red, para el cumplimiento de sus fines, y d) Colaborar en la promoción y gestión de recursos financieros para el desarrollo de los programas y proyectos aprobados por la Asamblea.

Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión directa podrá ser decretada por la Asamblea General por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada en forma extraordinaria por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. d) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el

inciso a) del artículo 3º de este estatuto. La verificación de más de seis cuotas impagas podrá determinar la expulsión del socio, previa noticia al socio de su situación de adeudo. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano y plenario de la institución. Está constituida por cada uno de los representantes (asociados) que tengan derecho a participar en la misma, uno por cada institución (cátedra, institución o personalidad) y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º.- (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla o a pedido de un socio emérito. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12º.- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación y aviso personal con acuse de recibo, con antelación de por lo menos cinco días hábiles a la fecha de realización de aquellas. Sin perjuicio de ello, se publicará un aviso en el sitio web institucional de la RICDP, o en una de sus redes sociales. Será carga de cada socio consultar la web oficial y las redes sociales con regularidad.

Artículo 13º.- (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que el Secretario ad hoc de la Asamblea deje constancia de la presencia física o a distancia en un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se

encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 9). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Red, en ausencia de éste, por el Coordinador General o por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc entre los socios presentes.

Artículo 14º.- (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15º.- (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros titulares mayores de edad, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con dos suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la candidatura individual más votada.

Artículo 16º.- (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Coordinador, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17º.- (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil Unidades Reajustables (1000 U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y/o el Coordinador, actuando conjuntamente o indistintamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18º.- (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así

también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros en forma presencial o telemática, reconociendo la integración de miembros de numerosos países, y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 19º.- (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con un suplente, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20º.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria artículo 11 o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21º.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. Los miembros de la Comisión Electoral no pueden integrar listas de candidatos a otros órganos en la elección en que corresponda su actuación.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22º.- (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El

voto será secreto y se emitirá a través de candidaturas individuales personales que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección, indicando si su postulación es para la Comisión Directiva o Fiscal. Para ser admitido un candidato su postulación deberá contener su firma y la de tres socios activos más que avalen la misma. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente, los grupos de socios que postulen candidatos podrán designar un delgado, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23º.- (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario (no remunerado).

Artículo 24º.- (Destino bienes). En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la institución denominada "Pequeña obra de la Divina Providencia", con sede en Montevideo, con personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo el 7 de agosto de 1929, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el Nro. 5570, en el Expte. 213/991. En caso de inexistencia de la persona jurídica designada como beneficiaria por este Estatuto, será el Ministerio de Educación y Cultura el que determine el destino de los bienes.

Artículo 25º.- (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de abril de cada año.

Artículo 26º.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27º.- (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con el de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Artículo 28º.- (Retiro). Las Instituciones Integrantes, cátedras o personalidades pueden retirarse de la RICDP, para lo cual se comprometen a dar aviso con un año de anticipación, periodo durante el cual deberán cesar los compromisos adquiridos entre la Institución y la Red. La renuncia deberá acordarse satisfactoriamente entre las partes y será comunicada a la Asamblea para los efectos conducentes.

Artículo 29º.- (Idioma). El instrumento original de este Estatuto será registrado conforme los procedimientos legales en español, aunque debido a que se trata de una Institución con miembros de diversos países y nacionalidades, se consideran igualmente auténticos y oficiales el portugués, francés e inglés. Pudiéndose generar versiones de documentos, actas, comunicados, entre otros, en cualquiera de estos idiomas.



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C 1364/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

452/2021

Montevideo, 28 SEP 2022

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la asociación civil "RED INTERNACIONAL DE CÁTEDRAS, INSTITUCIONES Y PERSONALIDADES SOBRE EL ESTUDIO DE LA DEUDA PÚBLICA", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo petitionado, así como la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno dictaminó favorablemente;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto - Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno y a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el estatuto de la asociación civil "RED INTERNACIONAL DE CÁTEDRAS, INSTITUCIONES Y PERSONALIDADES SOBRE EL ESTUDIO DE LA DEUDA PÚBLICA", con sede en el departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2022-11-0025-1784



**Ministerio
de Educación
y Cultura**

**Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales**

ip2

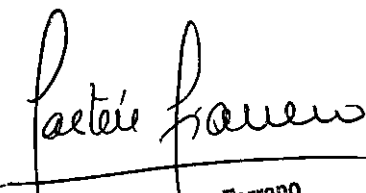
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. No. 452/2021.

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2022, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "RED INTERNACIONAL DE CATEDRAS INSTITUCIONES Y PERSONALIDADES SOBRE EL ESTUDIO DE LA DEUDA PUBLICA".

TRAMITADA POR EXP. No. 452 AÑO 2021.-

EXP. 2022-11-0025-1748.


Dr. Gastón Glanero Torrano
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 29 de setiembre de 2022.-